

**Ord. 2021-00486**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., siete (07) de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez, la demanda de la referencia con subsanación de demanda.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención a que dentro del término de ley se procedió a subsanar la demanda, el Despacho le reconoce personería para actuar a la Doctora ESMERALDA ABONDANO LEÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.750.808 y portadora de la tarjeta profesional No.43.749 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez revisado el escrito de demandada observa el Despacho que el libelo cumple con todos y cada uno de los requisitos que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. y en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora ANGELA MARIA BASTOS CASTILLA identificada con la cédula de ciudadanía No 41.658.998 8 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE al representante legal de la demandada o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte que la notificación deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, En atención a que la demandada es entidad pública la notificación se realizará por secretaría.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE por secretaría a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 11 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 041
CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria

**Firmado Por:**

**Nancy Mireya Quintero Enciso  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División 029 De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7a1a37ef7d938b9e25953cfc9999cc572898c02b1e6a93db6a2832c90ed99d**

Documento generado en 10/03/2022 04:00:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**